

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de junio del año 2008, el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Bolívar, suscribieron el convenio interadministrativo GSA N° 30 de 2008, cuyo objeto fue: "la definición de los derechos y obligaciones del delegante y delegatario conferida a través de la resolución 18 0304 del 2008 prorrogada mediante resolución N° 180304 del 2008. Parágrafo: No obstante no estar consagradas expresamente todas las obligaciones el DELEGATARIO se obliga a realizar todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas de conformidad con la constitución y la ley".

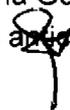
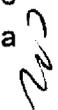
Que en virtud del Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia nacional de Minería estando dentro de sus funciones la de ejercer funciones de autoridad minera siendo competente para realizar el recaudo de los recursos percibidos por concepto de canon anticipado, en ocasión de la Ley 1382 de 2010; además del canon superficiario y demás recaudos señalados en el convenio.

Que mediante acta de fecha 21 de marzo del año 2013, representantes del Ministerio der Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Bolívar suscribieron el acta final del proceso de recibo y entrega de expedientes de títulos mineros razón al convenio interadministrativo GSA N° 30 de 2008.

Que en el acta de liquidación suscrito entre el Ministerio de Minas y energía y el Departamento de Bolivar se acordó liquidar en común acuerdo el Convenio Interadministrativo GSA N° 30 de 2008, cuyo objeto fue: " La definición de los Derechos y Obligaciones del Delegante y Delegatario, derivados de la delegación conferida a través de resolución 18 0253 del 10 de marzo de 2003, Prorrogada mediante Resolucion N° 18 0304 del 2008.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 se procedió a liquidar el convenio interadministrativo GSA N° 30 de 2008 mediante Acta de Liquidación del convenio interadministrativo GSA No. 30 de 2008 y sus otrosíes, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Bolivar en fecha 19 de marzo de 2015, se acordó la devolución a la Agencia Nacional de Minería de los valores consignados al departamento de Bolívar por concepto de pago de cánones superficiarios recaudados mediante la vigencia de la ley 1382 de 2010 , la cual fue declarada inexecutable, por un valor igual a Seis Mil Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Millones Setecientos Ocho Mil Ochocientos Dos Pesos con Veinticuatro Centavos \$6.281.708.802,24.

Que según la información reportada por la Agencia Nacional de Minería la Gobernación de Bolívar debió consignar por concepto de recursos recaudados de canon anticipado la suma

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES"

de Seis Mil Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Millones Setecientos Ocho Mil Ochocientos Dos Pesos con Veinticuatro Centavos \$6.281.708.802,24.

Que haciendo uso del derecho de petición consagrado en nuestra Carta Magna y demás normas reglamentarias, los titulares mineros que presumen tener el derecho a la devolución de los dineros consignados a favor del Departamento de Bolívar por concepto de cánones superficiales anticipados de acuerdo a la ley 1382 de 2010, presentaron ante el Departamento de Bolívar, solicitudes de devolución de dichas sumas aportando la documentación que soportaba su petición en el siguiente orden:

ORDEN X FECHA	EMPRESA	NOMBRE SOLICITANTE	EXT- BOL	FECHA SOLICITU D	VALOR SOLICITADO	TITULO MINERO
1	R&C GROUP	ELKIN MAURICIO NARANJO URIBE	15- 01187 1	31-May- 2012	\$ 122.264.604,0 0	JJK- 11171
2	"ASOMITBOL"			14-Apr- 2014	\$ 10.410.000,00	JIC- 09291
3	CONCRETOS ARGOS	LADINEZ CORTES YOBELLY	14- 01882 5	15-Dec- 2014	\$ 19.752.975,00	
4	PACIFIC STONE	RAMON PEREIRA VISBAL	15- 00833 5	31-Mar- 2015	\$ 13.166.605,00	JG8- 09191
5	C.I. MINERBANK LIMIT	ACEVEDO GORDILLO HECTOR ALFONSO	15- 01185 1	28-Apr- 2015	\$ 88.860.566,00	JK6- 16191
6	C.I. MINERBANK LIMIT	ACEVEDO GORDILLO HECTOR ALFONSO		28-Apr- 2015	\$ 86.068.153,00	JK6- 15461
7	C.I. MINERBANK LIMIT	ACEVEDO GORDILLO HECTOR ALFONSO	15- 01186 4	28-Apr- 2015	\$ 127.395.734,0 0	JJK- 10581
8	C.I. MINERBANK LIMIT	ACEVEDO GORDILLO HECTOR ALFONSO	15- 01229 8	28-Apr- 2015	\$ 32.116.271,00	JJK- 11541
9	C.I URAGOLD CORP S.A		15- 01229 8	28-Apr- 2015	\$ 88.860.566,00	JK6- 15561

2/0

842

RESOLUCION No.

06 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES"

ORDEN X FECHA	EMPRESA	NOMBRE SOLICITANT E	EXT- BOL	FECHA SOLICITU D	VALOR SOLICITADO	TITULO MINERO
10	R&C GROUP	ELKIN MAURICIO NARANJO URIBE	15- 01229 8	8-May-2015	\$ 175.536.545,0 0	JE2- 15321
11	R&C GROUP	ELKIN MAURICIO NARANJO URIBE	15- 01186 8	8-May-2015	\$ 178.170.066,0 0	ILB- 14391
12	R&C GROUP	ELKIN MAURICIO NARANJO URIBE	15- 01185 9	8-May-2015	\$ 170.693.509,0 0	ILB- 14241
13	R&C GROUP	ELKIN MAURICIO NARANJO URIBE	15- 01185 4	8-May-2015	\$ 149.668.369,0 0	JK7- 09171
14	R&C GROUP	ELKIN MAURICIO NARANJO URIBE	15- 01187 1	8-May-2015	\$ 177.187.874,0 0	ILB- 15021
15	EMPORIO MINERO			9-Jun-2015	\$ 799.000,00	LHO- 10021
16	COLGEMS - SOLICITUD DE CONCILIACIO N	AQUILES HUMBERTO CHITIVA	15- 01471 3	9-Jun-2015	\$ 35.605.629,00	JA4- 14041
17	COLGEMS - SOLICITUD DE CONCILIACIO N	AQUILES HUMBERTO CHITIVA	15- 01471 3	9-Jun-2015	\$ 34.581.085,00	JA3- 08361
18	COLGEMS - SOLICITUD DE CONCILIACIO N	AQUILES HUMBERTO CHITIVA	15- 01471 3	9-Jun-2015	\$ 35.670.031,00	JA4- 14161
19	COLGEMS - SOLICITUD DE CONCILIACIO N	AQUILES HUMBERTO CHITIVA	15- 01471 3	9-Jun-2015	\$ 35.604.948,00	JA4- 14111
20	COLGEMS - SOLICITUD DE CONCILIACIO N	AQUILES HUMBERTO CHITIVA	15- 01471 3	9-Jun-2015	\$ 36.057.742,00	JA4- 14131

240

842

RESOLUCION No.

06 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES"

ORDE N X FECHA	EMPRESA	NOMBRE SOLICITANTE	EXT- BOL	FECHA SOLICITUD	VALOR SOLICITADO	TITULO MINERO
21	COLGEMS - SOLICITUD DE CONCILIACIO N	AQUILES HUMBERTO CHITIVA	15- 01471 3	9-Jun-2015	\$ 35.669.508,00	JA4- 14061
22	PROENZA - SOLICITUD DE CONCILIACIO N	AQUILES HUMBERTO CHITIVA	15- 01471 3	9-Jun-2015	\$ 34.581.085,00	JA3- 08361
23	C.I. MINERBANK LIMIT		15- 01229 8	16-Jun- 2015	\$ 88.860.566,00	JK6- 15561
24	C.I. MINERBANK LIMIT		15- 01186 2	16-Jun- 2015	\$ 152.284.522,0 0	JJN- 15241
25	C.I. MINERBANK LIMIT		15- 01185 4	16-Jun- 2015	\$ 149.668.369,0 0	JK7- 09171
26	C.I. MINERBANK LIMIT		15- 01229 8	16-Jun- 2015	\$ 21.902.991,00	ILB - 15451
27	C.I. MINERBANK LIMIT		15- 01186 8	16-Jun- 2015	\$ 178.170.066,0 0	ILB- 14391
28	C.I. MINERBANK LIMIT		15- 01229 8	16-Jun- 2015	\$ 130.358.151,0 0	JE2- 15302
29	C.I. MINERBANK LIMIT		15- 01229 8	16-Jun- 2015	\$ 177.717.285,0 0	ILB- 14331
30	C.I MINERANK LIMIT		15- 01187 1	16-Jun- 2015	\$ 177.187.874,0 0	ILB- 15021
31	C.I MINERANK LIMIT		15- 01229 8	16-Jun- 2015	\$ 177.729.916,0 0	JE2- 15222
32	C.I. MINERBANK LIMIT		15- 01186 2	16-Jun- 2015	\$ 122.491.784,0 0	JE2- 15301
33	C.I. MINERBANK LIMIT		15- 01184 6	16-Jun- 2015	\$ 157.319.908,0 0	JJK- 15151

220

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES”

34	C.I. MINERBANK LIMIT		15-011859	16-Jun-2015	\$ 170.693.509,00	ILB-14241
35	ANGLO GOLD ASHATICH			18-Jun-2015	\$ 17.595.217,00	226
36	ANGLO GOLD ASHATICH			18-Jun-2015	\$ 140.686.802,00	225

Que de acuerdo al pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas), "una vez declarada inexecutable la ley 1382 de 2010 mediante sentencia C-366 de 2011, las disposiciones de la misma sólo podían continuar aplicándose a las situaciones jurídicas que quedaron plenamente consolidadas al amparo de dicha ley, como sucede con los contratos de concesión que fueron debidamente perfeccionados durante su vigencia, pero no para las situaciones jurídicas que se encontraban en curso, como ocurre con las propuestas que se hubiesen presentado y, en general con los procedimientos precontractuales que se hallaren en trámite. En esa medida, a partir del 12 de mayo de 2013, las normas que obligaban a los proponentes a efectuar el pago de la primera anualidad del canon superficiario, antes de la celebración del respectivo contrato, y que establecían los eventos en los cuales el Estado podía disponer de dichos recursos, o, por el contrario, estaba obligado a reintegrarlos, es decir, los artículos 16 y 20 de la ley 1382 de 2010, principalmente, desaparecieron del ordenamiento jurídico por ser violatorios de la Constitución. En consecuencia, desde ese momento tales disposiciones no pueden ser aplicadas por ningún particular o autoridad pública.

Lo anterior permite concluir que desde la fecha señalada, el Estado no tiene título jurídico alguno que le permita incorporar los recursos percibidos por este concepto al presupuesto de la Agencia Nacional de Minería o de otra entidad pública y disponer de los mismos, ni tampoco para mantener tales sumas de dinero en su poder, independientemente de que las propuestas que dieron lugar a su pago, se encuentren aún en trámite o hayan sido rechazadas definitivamente por cualquier motivo o causal..."

También conceptúa la Sala sobre el reconocimiento de intereses generados por las sumas de dineros pagados por concepto de cánones superficiarios anticipados: "sobre este punto debe recordarse que en nuestro ordenamiento jurídico las obligaciones dinerarias solamente generan intereses cuando las partes lo han pactado, o cuando la ley lo dispone, ya sea de manera imperativa o bien de forma supletoria, es decir, para remplazar la voluntad de las partes en algunos negocios jurídicos..." **"...la autoridad minera no está obligada al pago de intereses remuneratorios ni moratorios..."** (negrilla fuera de texto).

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES"

Que mediante resolución 525 de 17 de agosto de 2016 "por medio de la cual se reconoce y ordena la devolución de las sumas de dinero consignadas a favor del departamento de Bolívar por concepto de pago de cánones superficiarios de acuerdo a la ley 1382 de 2010", se reconoció y ordenó el pago de la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$131.934.004,00) M/CTE, por concepto de devolución del canon superficiario anticipado de los expedientes contentivos de las propuestas de contratos de concesiones mineras radicadas bajo los códigos JB1-16341, ID9-14531, JB1-16361, HJ9-11171, LIN-08191, JB1-16321, pagados por la empresa PROYECTO COCO HONDO S.A.S., a la autoridad minera competente AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

Que a la fecha esos valores no han sido consignados a la Agencia Nacional de Minería, razón por la cual encuentra en proceso de Cobro Persuasivo.

Que nos fue informado mediante oficio suscrito por la Dra. Soraya Astrid Lozano Marín Coordinadora de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería radicado a través del sistema de transparencia documental bajo el código EXT-GOBOL-17-001574 en fecha 18 de enero de la presente anualidad la opción de suscribir un convenio de pago.

Que se hace necesario suscribir un convenio de pago para la cancelación total de la obligación por el valor restante, que asciende a la suma de Seis Mil ciento cuarenta y nueve millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos con veinticuatro centavos (\$6.149.774.798,24)

Que para la suscripción del convenio de pago la Agencia nacional de Minería exige la consignación de un abono inicial como correspondiente al 30% del valor total de la deuda como requisito previo para la suscripción del convenio de pago por un valor igual a Mil Ochocientos cuarenta y Cuatro Millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos Mcte (\$1.844.932.439,47)

Con el objeto de suscribir el convenio de pago en razón del cobro persuasivo de la Agencia Nacional de Minería, se hace necesario consignar el valor correspondiente mínimo al 30% del valor adeudado correspondiente a Mil Ochocientos cuarenta y Cuatro Millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos Mcte (\$1.844.932.439,47), el cual será cancelado por la Dirección de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 786 de fecha 31 de mayo de 2017 expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario General del Departamento de Bolívar

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y ordénese el pago de la suma de Mil Ochocientos cuarenta y Cuatro Millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos Mcte (\$1.844.932.439,47, a la autoridad minera - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, que corresponde al treinta por ciento (30%) de la obligación contenida en el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo GSA N° 30 de 2008, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCION No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES”

Parágrafo: El pago descrito deberá ser consignado en la cuenta corriente Banco Davivienda no. 457869995458 a nombre de la Agencia Nacional de Minería. En el evento en el que al realizarse la operación dicha entida hubiere realizado cambios en su información bancaria, bastará con que la Dirección de Tesorería así lo verifique para proceder de conformidad.

ARTICULO SEGUNDO: Adelántese por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de las Direcciones respectivas, las operaciones presupuestales, contables y de tesorería que se requieran para realizar el pago que se ordena en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta Resolución al representante legal de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los

06 OCT. 2017


JOHAN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General del Departamento de Bolívar

Proyectaron: Paula Márquez-Asesora Externa, Natalia Piñeres Payares- Asesora Externa
Revisó: Rafael Morales Hernández-Secretario de Hacienda
Vo.Bo.: Secretaría Jurídica